

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

BETANCOR, Andrés: *La revisión casacional de la prueba en el contencioso-administrativo*; Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2012, 256 págs.

Uno de los problemas que debe resolverse con urgencia en el ámbito del contencioso-administrativo español es, sin lugar a dudas, el de la casación. Y, en concreto, el de la casación común. Nos encontramos ante un mecanismo de impugnación muy reciente. Es posible que ésta sea la razón por la cual presenta una problemática especial. Por ello se requiere una labor de reflexión en el ámbito doctrinal y jurisprudencial con la finalidad de que este instituto adopte un rumbo más estable, definiendo de una manera más clara su función y la finalidad que debe perseguir.

Se trata, como se sabe, de un recurso extraordinario y formal. En la teoría, cumple una función específica, que es la de la protección del ordenamiento jurídico, controlando su aplicación e interpretación por los tribunales de instancia, para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica. A tal fin, la Ley de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo de 1998 establece un régimen jurídico que, en ocasiones, lejos de facilitar al Tribunal en casación la garantía en la uniformidad en la in-

terpretación de la ley, promueve interpretaciones dispares. Además, el propio Tribunal en casación, en base a la necesidad de garantizar el carácter extraordinario y formal de este medio de impugnación y, sobre todo, para luchar contra el colapso de asuntos, ha realizado interpretaciones muy rigurosas poco compatibles en ciertos casos con el derecho a un proceso equitativo (art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) o lo que en España denominamos el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 de la Constitución española).

Ante los problemas que plantea este instituto, como decía al principio, es necesario que surja el debate y la discusión en relación con los diferentes aspectos que presentan dificultades específicas en su seno. Por ello, el libro del profesor Andrés BETANCOR, *La revisión casacional de la prueba en el contencioso-administrativo*, tiene una oportunidad destacada. Se refiere a una de las aristas más controvertidas en el ámbito de la casación, por lo que se trata de una investigación a tener realmente en cuenta en el perfeccionamiento de esta figura. A ello contribuye el hecho de que se trata de un estudio eminentemente jurisprudencial, que el autor complementa con aportaciones dogmáticas propias de indudable valor.

* * *

El libro se abre con un Prólogo a cargo del magistrado Javier DELGADO BARRIO, seguido de otro Prólogo del propio autor. A continuación se ofrece una introducción al tema en la que el autor presenta la premisa de la que parte el Tribunal Supremo en casación en relación con la prueba: el recurso de casación es un recurso extraordinario mediante el cual sólo pueden denunciarse infracciones del ordenamiento jurídico. Por ello, la posibilidad de revisar cuestiones relacionadas con la prueba en el ámbito casacional se encuentra absolutamente limitada. Y es que el recurso de casación no es el instrumento procesal adecuado para repetir el debate sobre la existencia de unos hechos, sino, a partir de éstos, para suscitar cuestiones de derecho sobre su calificación jurídica.

A continuación, en el capítulo I, se estudia el fundamento de la prohibición de la revisión de la valoración de la prueba. Conforme a la naturaleza de este instituto, el TS reiteradamente ha indicado que el Tribunal de instancia es el órgano competente para valorar los hechos y apreciar la prueba. El Tribunal de casación debe partir de las valoraciones realizadas por aquél, a no ser que se alegue y acredite la infracción de las normas sobre la valoración de la prueba o que realizó una valoración errónea, arbitraria o irrazonable. No obstante, entre la doctrina, como recoge el profesor BETANCOR, surgen voces que consideran que ello no debe interpretarse de una manera tan taxativa. Aporta, en este sentido, la opinión del profesor de la Universidad Complutense Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR, que considera que la revisión casacional de los hechos puede ser pertinente precisamente para el desarrollo de la

función y finalidad de este tipo de recurso. El autor se pregunta, no obstante: siendo así que la apreciación es una parte del complejo proceso judicial de valoración de la prueba, ¿el vicio en la apreciación no podría encajar en alguno de los motivos [de casación] expuestos a los efectos de facilitar su acceso al ámbito casacional? Son cuestiones, en efecto, que deberán enriquecer el debate. En cualquier caso, una vez analizado el fundamento de la prohibición de la revisión de la valoración de la prueba, se estudia el alcance de la denominada soberanía del tribunal *a quo* en dicha valoración (capítulo II). Se analiza en el siguiente capítulo, el III, el alcance real de tal soberanía, como califica el autor. Tras ello se exponen los supuestos en los que, conforme a una consolidada doctrina jurisprudencial, procede la revisión de la valoración de la prueba por error de derecho, es decir, por infracción de las normas de la prueba (capítulo IV). El siguiente paso será el análisis de la facultad del TS de integración de los hechos probados en la sentencia de instancia (capítulo V). Se trata de una facultad a medio camino entre una revisión, en caso de omisión de hechos relevantes, y un perfeccionamiento de los hechos de la sentencia de instancia. En el capítulo VI, en fin, el autor analiza la aplicación práctica de la dogmática casacional. Es decir, los supuestos en los que el TS ha decidido revisar la apreciación de la prueba. Se plantea en realidad un debate más de fondo: el relativo a la configuración de nuestro entero sistema de justicia contencioso-administrativo. A juicio del profesor BETANCOR, «la casación se mueve entre el rigor formal, propio de la casación, y la exigencia de justicia mate-

rial, ante la evidencia de que no está generalizada la doble instancia, por lo que puede darse el caso, extraordinariamente frecuente, de que el recurso ante el TS es la única vía para que la controversia tenga una segunda sede judicial ante la que ventilarse. Esta indefinición es la que vendría a explicar por qué el TS oscila decididamente hacia el rigor casacional pero no cierra la puerta a la justicia del caso en clave de apelación. Estas contradicciones son fuente de inseguridades, contradicciones y debilidades que ensombrecen, ante los ciudadanos, la labor del TS. Cuando no hay una segunda instancia generalizada, el que la única revisión sea tan formalista, genera frustración y, sobre todo, provoca la evidente insatisfacción de la efectividad de la tutela judicial» (págs. 153 y 154). Descendiendo a lo concreto, el autor observa que es más probable que se revise la valoración de la prueba si el asunto versa, por ejemplo, sobre responsabilidad patrimonial por daños producidos por los servicios públicos sanitarios que si el asunto trata de cualquier otra materia. Ello le conduce a considerar que el Tribunal sólo cede en términos de dogmática casacional en relación con aquellos asuntos en los que la exigencia de justicia se ve acrecentada por circunstancias especialmente sensibles.

Una vez analizados los diferentes aspectos de la prueba en la jurisprudencia casacional, el autor ofrece las conclusiones que le merece el estudio realizado. Observa que en el 95% de los casos el Tribunal resuelve no volver a valorar la prueba ya valorada por la sentencia de instancia. La revisión de la prueba en el ámbito de la casación es, por tanto, excepcional. Sólo en supuestos muy determinados

la revisión es procedente. Esta doctrina, que a modo de ver del autor carece de expreso fundamento legal, está edificada a partir de las características jurídicas del recurso de casación. Limita considerablemente, a su modo de ver, las posibilidades de revisión pues en muchas ocasiones la casación es la única posibilidad de revisión, la única segunda instancia, en las cuestiones contencioso-administrativas. El derecho a la doble instancia, subraya, se ha considerado tradicionalmente como un derecho que forma parte de la tutela judicial efectiva. En el caso del contencioso-administrativo, aquel derecho ha sido excluido legislativamente por razones de economía, dice el autor. El que la casación sea la única posibilidad de revisión de la previa decisión judicial, concluye, supone una gravísima restricción del ámbito de la revisión.

El libro se completa con siete anexos que explican y detallan los aspectos clave del tema estudiado, ofreciendo una utilidad práctica de indudable consideración. Se abre esta parte del libro con el anexo I, en el que el autor presenta un modelo de proceso lógico-jurídico seguido por los Tribunales para la resolución de las controversias. A continuación, en el anexo II, plantea un modelo explicativo de la revisión de la valoración de la prueba en razón de infracción de las normas, es decir, la revisión de la prueba por error de derecho. Seguidamente, el anexo III versará sobre un nuevo modelo explicativo elaborado por el autor, referido a la revisión plena de los hechos con ocasión del ejercicio de la facultad de integración. Los tres siguientes anexos recapitularán, de una manera muy didáctica, las sentencias que han llevado a cabo la integración de hechos (anexo IV); las sentencias que

no integran los hechos a pesar de haber sido alegados (anexo V), y las sentencias que proceden a la revisión de la valoración de la prueba del tribunal *a quo* por infracción de las normas reguladoras de la prueba (anexo VI). Y, finalmente, en el anexo VII, el autor ofrece al lector unas fichas de sentencias que estiman la revisión de la valoración de la prueba por razón de la infracción de las normas reguladoras de la prueba.

Se trata, en conclusión, de un libro de gran oportunidad al aportar argumentos muy destacados al debate en torno a la casación contencioso-administrativa. Sin duda, una lectura obligada para los estudiosos del Derecho administrativo y procesal, así como para los jueces. Y, por supuesto, un libro que deberá entrar en las aulas, muy formativo para nuestros actuales alumnos del Grado en Derecho.

Omar BOUAZZA ARIÑO
Universidad Complutense
de Madrid

COSCULLUELA MONTANER, Luis; CARBONELL PORRAS, Eloísa (Dirs.), y MEDINA ALCOZ, Luis (Coord.): *Reforma Estatutaria y Régimen Local*; Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, 542 págs.

COSCULLUELA MONTANER, Luis; MEDINA ALCOZ, Luis (Dirs.), y HERNANDO RYDINGS, María (Coord.): *Crisis Económica y Reforma del Régimen Local*; Thomson Reuters, Cizur Menor, 2012, 533 págs.

El actual contexto de crisis económica, en el que la reducción del

gasto se ha convertido en el objetivo prioritario de las Administraciones públicas, inmersas en un intenso proceso de racionalización y reestructuración, ha reavivado el viejo debate sobre la necesidad de acometer la reforma de la Administración local, dado el impacto que ésta puede llegar a tener en términos de eficacia y eficiencia y, en consecuencia, de reducción del déficit público. No obstante, tal y como señala el profesor Luis COSCULLUELA MONTANER, aunque las grandes crisis son el momento apropiado para todas aquellas reformas que puedan cuestionar las estructuras vigentes, el análisis de la eficacia de las entidades públicas en términos de sostenibilidad presupuestaria no puede ser el único parámetro a tener en cuenta en un estudio sobre la reforma de la Administración local.

Así, para evitar debates estériles y nuevos fracasos en la difícil tarea de culminar el proceso de reforma local, emprendido ya en varias ocasiones sin éxito y reiniciado hace algunos meses con renovada determinación, es necesario partir de la concreción de las distintas posibilidades de reforma y de un detenido análisis de las mismas. En concreto, resulta imprescindible fijar las bases del debate, identificando, por una parte, los posibles sujetos intervinientes —a los que, en su caso, corresponderá llevar a cabo las modificaciones normativas de que se trate— y, por otra parte, el objeto de la misma, es decir, los distintos aspectos que convendría reformar.

En esto ha consistido, precisamente, la ardua tarea emprendida por el profesor Luis COSCULLUELA MONTANER con el apoyo del grupo de investigación que dirige en la Facultad de Derecho de la Universidad